REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ, MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que está pendiente de oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que realice la devolución del título por valor de $1.000.000, el cual fue consignado en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por equivocación del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3361

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En la parte considerativa del Auto número 2348 del 13 de agosto de 2021, se indicó lo siguiente:

> "*El 09 de agosto de 2021, en respuesta a nuestro oficio 2297 del 04 de agosto de 2021, mediante memorial, el Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló:*
>
> *"Para todo tipo de devolución de sumas de dinero, a partir del 24 de mayo de 2019 rige la Resolución número 4179 "Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de*

devolución de sumas de dinero", por tanto, debe radicar los documentos que a continuación se detallan en físico y original, en la calle 72 # 7-96 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales.

POR ERROR EN CONSIGNACIÓN: 2) Conversión a cuenta judicial
a) Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual: informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, del despacho judicial o del banco; exprese el valor total de la solicitud; manifieste que la conversión de la suma de dinero se efectúe a la cuenta del despacho judicial y suministre la siguiente información para la constitución del depósito: ***b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial,*** *en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.* *De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.* ***c) Copia legible de la consignación realizada.*** ***d) copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación***

Teniendo en cuenta lo anterior el Grupo de Fondos Especiales le dará el trámite requerido a su solicitud, una vez radique la totalidad de documentos enlistados en la calle 72 # 7-96 de Bogotá, en el horario: lunes, miércoles o viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales y a los correos electrónicos: fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la Transparencia en el trámite y Derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

NOTA: Teniendo en cuenta que la solicitud de devolución corresponde a conversión a cuenta judicial y en este caso está siendo solicitada por su despacho, no requiere que los documentos sean entregados en físico, pero si se requiere que

la solicitud provenga del correo institucional del despacho." (Negrilla fuera de texto).

Lo antes transcrito, se puso en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial a través del cual realizó la declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, "por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devoluciones de sumas de dinero", no obstante, no aportó **copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación,** es decir, copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, y por ello, a través de Auto número 2775 del 23 de septiembre de 2021, se requirió al togado para que allegara dicho documento.

El mandatario judicial en cumplimiento a nuestro requerimiento, aporta al presente trámite el documento antes señalado.

Como quiera que ya reposan en el expediente los documentos necesarios para que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, realice la devolución del título por valor de $1.000.000, el cual fue consignado equivocadamente en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por equivocación del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordenará entonces oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada el 08 de octubre de 2015, por error, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	760012032009
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	76001310500920120013700
VALOR TOTAL A DEVOLVER	$1.000.000
DEMANDANTES	JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ C.C. 14.566.186

	CAROLINA DIAZ DIAZ C.C. 31.432.213
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ C.C. 1.113.697.697
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR C.C. 29.625.159
	UNIPOZOS LTDA NIT 8605158759
	LUIS ALFREDO MACHADO C.C. 17.019.981
DEMANDADOS	MARGARITA MINNING LOURIDO C.C. 31.227.838

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

OFICIAR a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,** a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	760012032009
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	76001310500920120013700
VALOR TOTAL A DEVOLVER	$1.000.000
	JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ C.C. 14.566.186
	CAROLINA DIAZ DIAZ C.C. 31.432.213
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ C.C. 1.113.697.697
DEMANDANTES	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR C.C. 29.625.159
DEMANDADOS	UNIPOZOS LTDA NIT 8605158759

	LUIS ALFREDO MACHADO C.C. 17.019.981
	MARGARITA MINNING LOURIDO C.C. 31.227.838

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Piso 8 Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de noviembre de 2021
Oficio N° 3440

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920120013700

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
GRUPO DE FONDOS ESPECIALES
fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ
C.C. 14.566.186
CAROLINA DIAZ DIAZ
C.C. 31.432.213
ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. 1.113.697.697
MARIA NEREYDA DIAZ FLOR
C.C. 29.625.159
DDOS: UNIPOZOS LTDA
NIT. 8605158759
LUIS ALFREDO MACHADO
C.C. 17.019.981
MARGARITA MINNING LOURIDO
C.C. 31.227.838
RAD.: 76001310500920120013700

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

"***OFICIAR*** *a la* ***DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,*** *a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	*JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	*760012032009*
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	*76001310500920120013700*
VALOR TOTAL A DEVOLVER	*$1.000.000*
DEMANDANTES	*JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ* *C.C. 14.566.186*
	CAROLINA DIAZ DIAZ *C.C. 31.432.213*
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ *C.C. 1.113.697.697*
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR *C.C. 29.625.159*
DEMANDADOS	*UNIPOZOS LTDA* *NIT 8605158759*
	LUIS ALFREDO MACHADO *C.C. 17.019.981*
	MARGARITA MINNING LOURIDO *C.C. 31.227.838*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

ANEXOS:

- Declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019.
- Copia de la consignación realizada por el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

42

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/10/2015 11:16:24 Cajero: psarenas

Oficina: [illegible] - CARTAGO

Terminal: [illegible]F068WXP021 Operación: [illegible]77518523

[illegible] CAUDO DE CONVENIOS

	$1,000,000.00
	$0.00
[illegible]	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11285 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUD

Ref 1: 14566186

OFICINA 6978 PARA PRODUCTO BANCARIO [illegible]
ASOCIADO

MEMORIAL BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO PROCESO EJECUTIVO DTE:ALEXANDER DIAZ DDO: UNIPOZOS LTDA RAD.#2012-00-137-00

Ricardo Navia <ricardo-navia88@hotmail.com>

Mié 8/09/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

MEMORIAL ALEXANDER DIAZ DE GRAVEDAD DE JURAMENTO JUZ. 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.docx;

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO, GRACIAS

ATT. RICARDO NAVIA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali Septiembre 8 de 2021

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: Alexander Diaz (Q.E.P.D.)
Demandado: Unipozos Ltda. Y Otros
Radicado: No.2012-00-137-00

RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ m,ayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie demi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito manifestar por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento de que NO HE INICIADO RECLAMACION ALGUNA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DEVOLUCION DEL DINERO COSIGNADO POR EL SEÑOR JOSE FRANSUA DIAZ DIAZ POR ERROR, EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL PAGO DEL 5% DEL REMATE LLEVADO A CABO EN LA CIUDAD DE CARTAGO V.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De Usted señora Juez,

Atentamente,

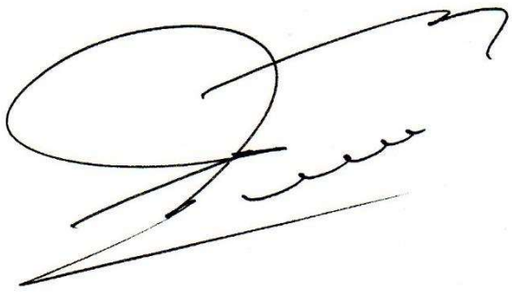

RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ
C.C. No. 16.662.355 de Cali
T.P. No. 79.180 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.566.186
DIAZ DIAZ

APELLIDOS
JOSEF FRANSUA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1981
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-1999 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3103400-01026169-M-0014566186-20180725 0062038350A 1 49855851

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMÍNGUEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00532

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3369

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en

cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A., comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3366

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BANCO ITAÚ.

Limítese el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3451

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3452

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3453

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3454

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3455

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3456

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3457

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3458

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3459

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3460

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3461

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210036600**

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
C.C.: 31.2643.385
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3365

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $61.200.631,40.

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, Nit. 890303841-8**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $17.533.705.

Líbrense los oficios respectivos.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., Nit. 890.303.461-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $21.002.369.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3442

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $61.200.631,40.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3443

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $61.200.631,40.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3444

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $61.200.631,40.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3445

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Nit. 890303841-8

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, Nit. 890303841-8**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $17.533.705.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3446

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Nit. 890303841-8

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, Nit. 890303841-8**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $17.533.705.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3447

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Nit. 890303841-8

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, Nit. 890303841-8**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $17.533.705.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3448

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
Nit. 890.303.461-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., Nit. 890.303.461-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $21.002.369.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3449

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
Nit. 890.303.461-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., Nit. 890.303.461-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $21.002.369.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio N° 3450

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210025300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
C.C.: 38.999.844
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
Nit. 890.303.461-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., Nit. 890.303.461-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $21.002.369.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la ejecutada **PORVENIR S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3362

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento Ejecutivo número 022 del 13 de abril de 2021, a través de AVISO, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

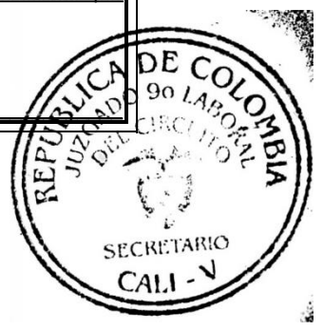

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento ejecutivo número 022 del 13 de abril de 2021, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** RADICACIÓN 2021-00160. Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES.**

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42 CALI VALLE.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA
_____

CEDULA DE CIUDADANÍA
_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega memorial visto a folio que antecede, el cual se encuentra pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3370

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega el oficio número 2021-13720888 del 13 de octubre de 2021, emanado de COLPENSONES, a través del cual se informa lo siguiente:

> *"(…)*
> *La Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que a nombre del (la) afiliado(a) LUZ MARIA VARELA LABRADA identificado(a) con cédula ciudadanía número 31379484 en el sistema de información de afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, no se ha evidenciado traslado de aportes de la AFP COLFONDOS.*
>
> *En ese orden la Dirección de Ingresos por Aportes solicitó a la AFP COLFONDOS por medio de Reclamo Jurídico número 49917 en el aplicativo denominado MANTIS con fecha del 17 de noviembre del 2021, la devolución de los ciclos 200811 a 200912 los cuales fueron recibidos en Colpensiones y devueltos por el proceso de No Vinculados al RAIS, por estar en su momento válidamente afiliado a COLFONDOS, asimismo se solicitó en caso de existir el pago y reporte de la totalidad de los aportes pagados en RAIS.*

Es preciso aclarar, que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones, son realizadas a través del citado Mantis, el cual fue creado para atender los reclamos jurídicos surgidos entre Colpensiones y las demás Administradoras y cuenta con el respaldo técnico de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, a través de su proveedor para la conservación Continuidad respuesta Radicado número 2021-13720888 del 17 de noviembre de 2021de los documentos y trazabilidad de los casos que allí se registran.1 Por tanto, el respectivo trámite de su derecho de petición se realiza en esta plataforma y estamos a la espera de que la AFP respetiva bride respuesta definitiva a la solicitud de Colpensiones.

Una vez la AFP remita a través del aludido sistema mantis la identificación del archivo mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, se procederá a verificar que el archivo que contenga la relación de los aportes cotizados se encuentre consistente para poder efectuar el respectivo cargue.
(…)"

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para que se manifieste, si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio número 2021-13720888 del 13 de octubre de 2021, emanado de COLPENSONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE ZAMORANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00550

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3367

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY Y FUNDACOBA
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,** allega memorial visto a folio que antecede, el cual está pendiente de resolver.

De igual manera le hago saber que, las litisconsortes necesarias por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2** y **FUNDACOBA,** aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3364

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,** allega memorial a través del cual presenta inconformidad al indicar que, no puede fungir en calidad de mandatario judicial de una persona que no sabe quién es, ni mucho menos le ha otorgado poder para actuar en representación de la entidad UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS BARRIO KENEDI (sic).

Con el fin de dar curso a la petición, es pertinente reiterar lo siguiente:

Mediante Auto número 4752 del 27 de agosto de 2019, se dispuso:

> ***"(…)***
> **3.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA**, a la **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**.

4.- *Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la* ***UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS****, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.*

5.- *Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante, debe aportar la copia de la demanda para el traslado correspondiente.*

6.- REQUERIR *al apoderado judicial del demandado* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF****, para que se sirva aportar dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva* ***UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS,*** *a efectos de librar citatorio para notificar el Auto admisorio de la demanda y la presente providencia."*

Después de múltiples requerimientos realizados al apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.,** para que se sirviera aportar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**, a efectos de librar citatorio para su respectiva notificación; el 24 de junio de 2021, allegó memorial suministrando dicha información, escrito en el cual se indicó que la representante legal de la empresa en cita era la señora TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO y que la dirección de notificación era CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA.

Por proveído número 1935 del 06 de julio de 2021, se ordenó:

"REQUERIR *al apoderado judicial del demandado* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.,*** *a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva* ***UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,*** *a fin de que comparezca al presente proceso"*

Y al efecto se libró el telegrama número 238 del 06 de julio de 2021 a la Litis en mención, a efectos de que compareciera el proceso.

El 23 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,** a través del correo electrónico institucional, allegó poder, por medio del cual solicitó se surtiera su notificación dentro del presente proceso.

En el memorial poder conferido al doctor ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, se lee lo siguiente:

"TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO, persona mayor de edad vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.479.363, actuando en mi condición de representante legal de la entidad denominada UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS *distinguida con el Nit. 901.237,610-1 Comedidamente, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, igualmente persona mayor de edad vecino de esta municipalidad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.591.865 de Cali y tarjeta de profesional de abogado*

número 120.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en procuración de los derechos judiciales que me asisten, se encargue de representarme en cada uno de los tramites que se surtan dentro de la demanda laboral de primera instancia que hace tramite en su despacho, promovida por la señora LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA, en la cual se me íntegro como litisconsorte necesario…" (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no puede afirmar el apoderado de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,** que la señora TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO, no funge como representante legal de la vinculada al presente trámite, cuando el memorial poder dice lo contrario, y por ello, es que al momento de revisar la contestación de la demanda allegada, y por cumplir con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además de haberse hecho dentro del término establecido para tal fin, se procedió a admitirla y tenerla por contestada.

En razón a ello, por Auto número 3200 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso que el peticionario debía estarse a lo dispuesto en Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021, lo que se reitera a través de este proveído.

De igual manera se requerirá al apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS,** para que adelante diligencia de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2** y **FUNDACOBA**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, SE ESTÉ A LO DISPUESTO** en el Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la litisconsorte necesario por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que aporte la dirección y domicilio de la litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY,** a fin de notificarle esta providencia.

3°.- REQUERIR al apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS,** para que adelante diligencia de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2 y FUNDACOBA,** a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

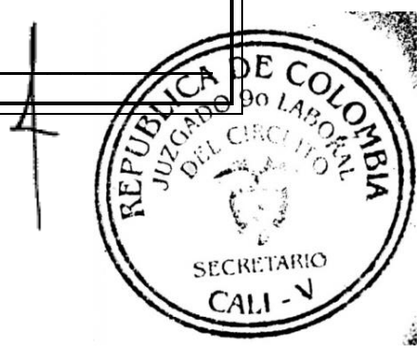

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE OCTUBRE DE 2021 TELEGRAMA # **364**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2
CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA
crecerjuntos21968@hotmail.com
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 3988 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018,** Y EL **AUTO 3948 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRARON COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A LA **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY** Y **FUNDACOBA.** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA,** CONTRA LA **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.** CON **RADICACIÓN 2018-00338**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE OCTUBRE DE 2021 TELEGRAMA # **365**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACOBA
CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA
f.fundacoba@hotmail.com
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 3988 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018,** Y EL **AUTO 3948 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRARON COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A LA **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY** Y **FUNDACOBA.** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA,** CONTRA LA **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.** CON **RADICACIÓN 2018-00338**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el Gestor de Operaciones Dirección Administrativa y Financiera del ADRES da respuesta a nuestro oficio 3291 del 09 de noviembre de 2021.

De igual manera le hago saber que, la Representante legal para Asuntos Judiciales de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.,** confiere poder a la doctora DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS.

Tambien le indico que, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES no han dado respuesta a nuestros oficios 3289 y 3290 del 09 de noviembre de 2021, respectivamente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3363

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Oficio número DAF - ATC CAS-332761-K7D6J0 -21 del 18 de noviembre de 2021, el Gestor de Operaciones Dirección Administrativa y Financiera del ADRES, indicó que, los registros administrativos que conforman la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, provienen de la información que reportan las EPS tanto del régimen subsidiado como del contributivo, quienes administran las afiliaciones y son responsables de la calidad y veracidad de la información que se

reporta, como lo señala el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016. Además, deben gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, como también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Y agrega que, la BDUA ni ADRES tienen en sus registros administrativos información relacionada con datos de ubicación o contacto de los afiliados ni empleadores, por lo que, de requerirse esta información, los datos deben ser solicitados a cada una de las EPS donde se encuentra afiliada cada persona.

En cuanto al memorial poder conferido por la EPS SOS, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, mediante Auto número 3198 del 09 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que certificaran la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”, sin que a la fecha las entidades en cita, hayan aportado dicha información, se les requerirá, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.628.784 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 248.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.,** en los términos y para los fines del mandato judicial otorgado.

3°.- REQUERIR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y a la **DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y**

RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio # 3441

Señores:
LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3363 del 23 de noviembre de 2021, se dispuso:

"(…)
3°.- REQUERIR *a* ***LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL*** *y a la* ***DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES****, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva* ***LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO".***

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal. "

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 24 de 2021
Oficio # 3442

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3363 del 23 de noviembre de 2021, se dispuso:

"(…)
3°.- REQUERIR *a* ***LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL*** *y a la* ***DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES****, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva* ***LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO".***

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal. "

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LISDARDO VALENCIA GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2017-00313

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3368

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920200054300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0392

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.
Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** representadaS legalmente el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YECID GONZALEZ SABI
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210051400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3342

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 TELEGRAMA # **0407**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0372 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **YECID GONZALEZ SABI,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION **2021-00514**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210050300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente a allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3343

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA JANETH TOBAR FLOREZ
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 76001310500920210049800

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4384

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la contestación de la demanda, por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado **BANCO DE BOGOTA.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.676** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del demandado **BANCO DE BOGOTA,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **MEGALINEA S.A.** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
RAD.: 76001310500920210048000

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2011)

Informo a la señora Juez, que a folio que obra memorial allegado por la representante legal de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** por medio del cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3344

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2011)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, informándole a la misma, que la notificación se considerará efectuada a partir de la ejecutoria del presente proveído, comenzando a correr al día siguiente, el término de **DIEZ (10) DIAS** para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con los dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA GUERRERO ESCOBAR
LITIS: NYDIA VIDAL Y GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL
DDO: SEGUROS ALFA S.A.
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210046300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL**, a través de correo certificado, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3345

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al señor **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL**, que mediante **auto 0317 del 30 de septiembre de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señor **ISABEL CRISTINA GUERRERO ESCOBAR**, contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** y donde se ordenó integrar como litisconsorte necesarias por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y como litisconsortes necesarios por activa a los señores **NYDIA VIDAL** y **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL,** ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920210046300.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 6 # 10-03 BARRIO EL CAIRO
PRADERA - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY HINESTROZA PEREA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210046200

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY HINESTROZA PEREA**, evidenciándose que no pudo surtirse toda vez que nadie atendió al operador de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin tener certeza de que la persona a notificar reside o no en dicha dirección.. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3345

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar nueva dirección de correo electrónico o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY HINESTROZA PEREA**, si la conociere, a efectos de adelantar nuevamente diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA
LITIS: MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920210043 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada y los registros civiles de nacimiento de los señores **YOLANDA NOGUERA MONTES, RICARDO NOGUERA MONTES** y **OMAR NOGUERA MONTES**.

Finalmente le hago saber que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 3199 del 05 de noviembre de 2021. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3346

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA**

ONEYDA PUCHANA PANTOJA, a fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de **YOLANDA NOGUERA MONTES, RICARDO NOGUERA MONTES** y **OMAR NOGUERA MONTES,** hijos que procrearon los señores **OMAR IGNACIO NOGUERA GUZMAN** y **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante.

3.- REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2005-00388, donde actúa como demandante la señora **AMPARO MONTES DE NOGUERA,** identificada con cédula de identidad número 31.259.820, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón a que se hace necesario de manera urgente, de respuesta a nuestro oficio número 3199 del 05 de noviembre de 2021, remitido en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEE YULIETH MARTINEZ ALARCON Y JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S. Y CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA
RAD.: 76001310500920210027400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4382

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 3259 del 12 de noviembre de 2021, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANGEE JULIETH MARTINEZ ALARCON**, quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor **JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ.**

4.- OFICIESE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** a efectos de que allegue al presente proceso toda la evidencia fotográfica recaudada el día 22 de septiembre de 2020, dentro del expediente número UNICO DE NOTICIA CRIMINAL 763066000175202000073, llevada a cabo con ocasión a la muerte del señor JUAN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.697.

5.- OFICIESE a la **ARL SURAMERICANA S.A.,** a efectos de que allegue al presente proceso copia de todos los documentos e información que aportó la señora CATALINA ZUÑIGA ECHEVERRY, para que se pudiera determinar el origen del accidente que causó la muerte del señor JUAN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.697.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON ENRIQUE VIDAL
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210051200

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4383

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 213

Secretaría: